

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

“23 DE JULIO” LTDA.

**COOPERATIVA FINANCIERA CONTROLADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**



RGL-ORG-01

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

OCTUBRE 2021

FECHA VIGENCIA:		VERSIÓN	
12/10/2021		5.0	
<p>RGL.GAD-01</p> <p>REGLAMENTO GENERAL DE</p> <p>ELECCIONES</p>			
	CARGO	NOMBRE	FIRMA
APROBADO POR:	Presidente del Consejo de Administración	Ing. Víctor Vega	
	Secretario de la Asamblea	Econ. Julio Fuentes	
REVISADO POR:	Gerente General	Lic. Eduardo Aguirre	
ELABORADO POR:	Asesor Jurídico	Msc. Ernesto Lemache	

TABLA DE CONTENIDO

1	TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES	7
1.1	<i>CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</i>	7
1.2	<i>CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL.....</i>	7
2	TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.....	8
2.1	<i>CAPÍTULO I JUNTA GENERAL ELECTORAL</i>	8
2.2	<i>CAPÍTULO II COORDINACIÓN ELECTORAL DE LAS OFICINAS OPERATIVAS</i>	12
2.3	<i>CAPÍTULO III JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO</i>	13
2.4	<i>CAPÍTULO IV ORGANISMOS AUXILIARES COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....</i>	15
3	TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL.....	17
3.1	<i>CAPÍTULO I CONVOCATORIA</i>	17
3.2	<i>CAPÍTULO II PADRÓN ELECTORAL.....</i>	17
3.3	<i>CAPÍTULO III PAPELETAS ELECTORALES</i>	18
3.4	<i>CAPÍTULO IV PROPAGANDA ELECTORAL</i>	18
3.5	<i>CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.....</i>	18
3.6	<i>CAPÍTULO VI VOTACIONES</i>	19
3.7	<i>CAPÍTULO VII CANDIDATOS</i>	21
3.8	<i>CAPÍTULO VIII ESCRUTINIOS</i>	23
3.9	<i>CAPÍTULO IX CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS</i>	25
4	TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA	25
5	TÍTULO V DE LOS RECURSOS	28
5.1	<i>CAPÍTULO I IMPUGNACIÓN.....</i>	28
5.2	<i>CAPÍTULO II APELACIÓN.....</i>	30
6	TÍTULO VI DE LAS SANCIONES	31
6.1	<i>CAPÍTULO I A LOS SOCIOS.....</i>	31
6.2	<i>CAPÍTULO II A LOS CANDIDATOS</i>	31
6.3	<i>CAPÍTULO III A LOS REPRESENTANTES.....</i>	31

7	TÍTULO VII DE LA NULIDAD	32
7.1	<i>CAPÍTULO I NULIDAD DE LAS VOTACIONES</i>	32
7.2	<i>CAPÍTULO II NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS</i>	32
8	DISPOSICIONES GENERALES	33
9	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	34

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “23 DE JULIO” LTDA. LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Considerando:

Que el inciso primero del Art. 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “La Constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que el Art. 32 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria dispone que “Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia cuyas atribuciones y deberes además de las señaladas en esta ley, constarán en su Reglamento y en el Estatuto Social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflicto de intereses;

Que los numerales 1,2, 3 del literal a; y, numerales 1,2,3 del literal b, del Artículo 7 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de Julio Ltda. establecen que son obligaciones y derechos de los socios: “a) OBLIGACIONES: 1. Participar en las asambleas generales de socios o de representantes, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno, 2. Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno, 3. Elegir a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno; y, b) DERECHOS: 1.- Intervenir en las asambleas generales de socios o representantes con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno; 2.- Participar en las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea; 3.- Ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales.

Que es necesario organizar, dirigir, y garantizar de manera transparente los procesos electorales de la Cooperativa;

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su Artículo 35 indica que será un sistema de elecciones universales, que pueden ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios de territoriales, sociales y productivos, que se encuentran normados en un reglamento elaborado por la Cooperativa

Que la Junta de Regulación acogiendo lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dicta la Resolución Nro. 363-2017-F, en la cual expide la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y elección de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y resolución No. 584-2020-F Norma reformativa al capítulo XL Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito Para la Vivienda, Del Título II Sistema Financiero Nacional, del Libro I Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del Art. 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, última reforma constante en el Suplemento del Registro Oficial 260, 04-VIII-2020; en concordancia con el numeral 1 del Art. 17 del Estatuto Social de la Cooperativa

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, en los artículos 2 y 44 respectivamente que reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con éstos por medio de redes electrónicas.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

1 TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1 CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art 1.- El presente reglamento rige para la ejecución de todo proceso electoral de la Cooperativa, tanto para representantes a la Asamblea General, como para los vocales de los consejos de Administración y de Vigilancia.

Art 2.- Las normas contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y solo podrán ser reformados o interpretados por la Asamblea General o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art 3.- El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en conocimiento de ser el caso a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

1.2 CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Art 4.- Mediante votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción mediante un sistema de elecciones universales, se designaran a 30 representantes principales y dos suplentes por cada principal, para que conformen la Asamblea General de la institución, los que duraran en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo, de conformidad con lo que establece el Art. 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

Art 5.- Para la elección de los representantes a la Asamblea General se observará que tanto la oficina matriz como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con cuentas activas el que cuenten, dando prioridad a los candidatos que hayan obtenido mayor votación en sus respectivas oficinas.

Art 6.- Para determinar el número de Representantes que le corresponden a la oficina matriz y a las oficinas operativas se tomará el número total de socios con los que cuenta la Cooperativa, de acuerdo al padrón emitido por el Departamento de Sistemas con corte a treinta días antes de la fecha de convocatoria a elecciones y se dividirá para treinta, que es el número de Representantes que conforman la Asamblea General; el resultado de esta operación definirá el Coeficiente de Determinación de Representantes. El número de socios

de cada oficina se dividirá para el coeficiente de elección, su resultado determinará el número de representantes que le corresponde elegir para cada una. Cuando existan cifras decimales, a la oficina que tenga más alto la cifra decimal le corresponderá el Representante.

2 TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art 7.- Los organismos electorales de la Cooperativa son:

- a) La Junta General Electoral;
- b) La Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas;
- c) Juntas Receptoras del Voto;
- d) Organismos auxiliares:
 - i. Comisión de Resolución de Conflictos

Art 8.- Los organismos electorales tienen competencia privativa para la aplicación de este Reglamento, y serán los encargados de precautelar que todos los procesos electorales se desarrollen en cumplimiento de la normativa interna, evitando cualquier caso que incurra en conflicto de intereses.

2.1 CAPÍTULO I JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art 9.- La Junta General Electoral es el máximo organismo de la Cooperativa para los procesos electorales, estará integrado por los socios de la Cooperativa, gozarán de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización interna, como para el cumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio de las otras funciones específicas determinadas en los artículos siguientes, la Junta General Electoral será la encargada de planificar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar la correcta consecución de los procesos electorales de la institución, que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.

Art 10.- No podrán integrar el órgano electoral:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- c) Los socios que mantengan un vínculo contractual con la cooperativa no inherente a la calidad de socio;
- d) Los funcionarios o empleados;
- e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa;
- f) Los representantes, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

- g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias;
- h) Los vocales de los consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- i) Los miembros de los Consejos de Administración, de vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución de fusión, absorción o liquidación del organismo competente
- j) El gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- k) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- l) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art 11.- La Junta General Electoral se constituirá para cada proceso electoral y estará conformada por tres miembros principales y tres suplentes, designados por el Consejo de Administración de entre los socios de la Cooperativa, que estén en pleno uso de sus derechos, según lo determinado en el Estatuto de la institución. Los miembros de la Junta General Electoral no podrán participar como candidatos dentro del proceso electoral para el cual fueron designados.

Los miembros suplentes de la Junta General Electoral actuarán solo en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal, quien deberá haber presentado la correspondiente justificación a la presidencia de la Junta.

Art 12.- El Consejo de Administración, en cualquier tiempo y con la justificación del caso, podrá remover a uno o todos los miembros de la Junta General Electoral, cuando se ponga en riesgo inminente el desarrollo y culminación del proceso electoral en los plazos determinados, debiendo posesionarse inmediatamente su suplente, en caso de no haberlo se procederá a nombrar inmediatamente a sus reemplazos, para lo cual considerará las normas establecidas en este Reglamento.

Art 13.- Los vocales de la Junta General Electoral se posesionarán ante el Consejo de Administración dentro de los ocho días posteriores a su designación.

En la misma sesión, el Consejo de Administración informará a la Junta General Electoral en pleno, el monto aprobado dentro del presupuesto para organizar las elecciones.

En el monto de presupuesto se entenderán incorporados todos los rubros propios del proceso electoral, por lo que únicamente podrá ser modificado por el Consejo de Administración, siempre que exista un justificativo por parte de la Junta General Electoral y no conlleve a una

reforma del presupuesto institucional en porcentajes superiores a los contemplados en el Estatuto Social.

Art 14.- En el plazo máximo de 8 días posteriores a su posesión, la Junta General Electoral se reunirá para designar de entre sus miembros a su Presidente y un Secretario.

En esta reunión inaugural, la Junta General Electoral elaborará su cronograma de actividades para el proceso electoral, el que será puesto a conocimiento del Consejo de Administración para su correspondiente aprobación.

La Junta General Electoral, podrá solicitar a la Gerencia General, la comparecencia en sus reuniones de los empleados de la Cooperativa que crea pertinente para el mejor desarrollo de sus funciones. Estas personas participarán en las reuniones del ente electoral con voz informativa.

Art 15.- El quórum necesario para instalar las sesiones de la Junta General Electoral, requerirá la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales. En caso de renuncia definitiva o ausencia temporal de un miembro, se podrá convocar a su respectivo suplente.

Las decisiones de este ente electoral, se aprobarán con por lo menos dos votos. Las reuniones de la Junta General Electoral y sus resoluciones deberán llevarse en actas que estarán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Art 16.- La Junta General Electoral deberá remitir al Consejo de Administración, informes periódicos de las actividades que van desarrollando dentro del proceso electoral.

Art 17.- Son funciones y atribuciones de la Junta General Electoral:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa;
- b) Elaborar el cronograma de actividades para la realización del proceso electoral, el que deberá estar enmarcado dentro del presupuesto determinado por el Consejo de Administración;
- c) Realizar la Convocatoria a Elecciones, determinando el número de Representantes principales y suplentes por cada oficina operativa de la institución, según los parámetros definidos en este reglamento;
- d) Organizar a la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, supervisar su funcionamiento y proporcionar las directrices que sean necesarias;
- e) Elaborar en coordinación con la Administración Central, la elaboración del padrón electoral y presentar el documento definitivo para las elecciones;

- f) Determinar los lugares que harán de recintos electorales, en caso que las oficinas operativas no puedan ser utilizadas para dichos fines;
- g) Diseñar y coordinar las actividades de difusión del proceso electoral en todas las oficinas operativas;
- h) Elaborar el material electoral y distribuirlo a los diferentes recintos electorales;
- i) Calificar las candidaturas de los socios cuidando que las mismas no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente reglamento.
- j) Resolver, en última y única instancia, los recursos de apelación e impugnación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;
- k) Velar porque la propaganda electoral se realice correctamente y de acuerdo al presente reglamento;
- l) Realizar todas las actividades necesarias para la exitosa realización del proceso electoral;
- m) Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones y proclamar los resultados oficiales y adjudicar los puestos de representantes principales y suplentes;
- n) Imponer las sanciones, que se estipulan en el presente reglamento, que sean de su competencia, a quienes infrinjan el presente reglamento;
- o) Posesionar a los nuevos representantes a la Asamblea General de la Cooperativa;
- p) Velar por el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente reglamento.
- q) Designar a los miembros de las juntas receptoras del voto previa propuesta de los coordinadores
- r) Los demás que determine el Reglamento de Elecciones, Reglamento Interno y el Consejo de Administración.

2.2 CAPÍTULO II COORDINACIÓN ELECTORAL DE LAS OFICINAS OPERATIVAS

Art 18.- La Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, será el ente encargado de coordinar las actividades del proceso electoral, para cada una de las oficinas operativas, según las políticas y parámetros definidos por la Junta General Electoral y este Reglamento.

La Coordinación Electoral de las Oficinas estará integrada por un coordinador de acuerdo a lo normado en el siguiente artículo.

La Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas se constituirá considerando los siguientes lineamientos:

- a) Un coordinador por cada sucursal de la Cooperativa que supere los 5.000 socios. Para efectos de este literal se considerará a los socios tanto de la sucursal como de las agencias y oficinas operativas que estén bajo su dependencia.
- b) Un coordinador para las sucursales que teniendo menos de 5.000 socios, para efectos electorales se integren con otras con las mismas características dentro de una misma circunscripción territorial.
- c) La Junta General Electoral, determinará la forma como se integrarán las sucursales.
- d) Las nuevas sucursales que vaya abriendo la Cooperativa, hasta que lleguen a superar los 5.000 socios, y con las que no pueda aplicarse lo definido en los literales anteriores, se anexarán a la sucursal más cercana a su circunscripción territorial o a la Oficina Matriz, según lo determine la Junta General Electoral.

Art 19.- Para conformar la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, en consideración a la distribución establecida por la Junta General Electoral, según lo normado en el artículo anterior, las Jefaturas Comerciales de cada sucursal o grupos de sucursales, enviarán una terna de socios que estén en pleno uso de sus derechos y que tengan la disponibilidad para cumplir con las funciones de este ente electoral.

La terna de socios será enviada a la Junta General Electoral, para que defina a los miembros principales y suplentes de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas. Los miembros suplentes solo se principal izarán en caso de ausencia definitiva.

Art 20.- La Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas se reunirá en el plazo máximo de 8 días contados desde su designación por el Junta General Electoral, para nombrar un presidente y un secretario.

Art 21.- La Junta General Electoral, establecerá una primera reunión de trabajo conjunta con la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, para definir los parámetros que deberán seguir dentro de cada oficina para el desarrollo del proceso electoral.

La Coordinación Electoral, a través de su presidente (coordinador), emitirá a la Junta General Electoral, informes sobre los avances de sus actividades.

Art 22.- El quórum necesario para las reuniones de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art 23.- Son funciones y atribuciones de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas.

- a) Organizar, dirigir y vigilar el desarrollo del proceso electoral dentro de las oficinas operativas, coordinando su actividad con la Junta General Electoral;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y las resoluciones de la Junta General Electoral;
- c) Recibir la inscripción de candidatos de acuerdo a los parámetros establecidos en este reglamento;
- d) Asesorar a los socios para la correcta presentación de sus candidaturas;
- e) e. Proponer a la Junta General Electoral nombres de los miembros que conformaran las juntas receptoras del voto;
- f) Distribuir a las diferentes Juntas Receptoras del Voto, el material electoral entregado por la Junta General Electoral;
- g) Realizar los escrutinios de las oficinas operativas y enviar los resultados a la Junta
- h) General Electoral para el escrutinio definitivo;
- i) h. Resolver sobre las reclamaciones y consultas que estén dentro del ámbito de su competencia, respecto al proceso electoral;
- j) Las demás que determine el Reglamento de Elecciones y el Consejo de Administración.

2.3 CAPÍTULO III JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art 24.- Las Juntas Receptoras del Voto son los entes encargados de recibir las votaciones y realizar los escrutinios preliminares. Estarán conformadas por tres vocales principales y tres suplentes designados por la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas.

Art 25.- Se establecerá una Junta Receptora del Voto por cada mil socios constantes en el padrón electoral.

La Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas integrará las Juntas Receptoras del Voto con por lo menos ocho días previos a la realización de las Elecciones.

Para cada Junta Receptora, la Coordinación designará un presidente y un secretario, quienes serán los encargados de llevar las actas y coordinar la recepción de los votos.

Art 26.- Cada Junta Receptora del Voto se instalará en el recinto correspondiente treinta minutos antes de la iniciación de la votación.

Art 27.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto

- a) Levantar las actas de instalación y del escrutinio parcial;
- b) Entregar al votante la papeleta electoral y el certificado de votación;
- c) Efectuar los escrutinios parciales una vez concluido el sufragio;
- d) Entregar a la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas las papeletas electorales y las correspondientes actas de instalación y escrutinio;
- e) Vigilar que las actas de instalación y escrutinio, los sobres que contengan dichas actas, los votos válidos, los emitidos en blanco y los anulados, lleven las firmas del presidente y del secretario; y,
- f) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden; para lo cual adoptará las medidas que crea necesarias.

Art 28.- Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registrados en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
- c) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los socios antes de las ocho horas y después de las diecisiete horas del día señalado para las elecciones;
- e) Influir de alguna manera en la decisión del elector; y,
- f) Realizar el escrutinio fuera de los recintos electorales.

2.4 CAPÍTULO IV ORGANISMOS AUXILIARES COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art 29.- La comisión de resolución de conflictos es el organismo responsable de velar por las impugnaciones a los resultados finales de las elecciones de representantes.

Art 30.- No podrán integrar la Comisión de resolución de conflictos:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa;
- c) Los socios que mantengan un vínculo contractual con la cooperativa no inherente a la calidad de socio;
- d) Los funcionarios o empleados;
- e) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa;
- f) Los representantes, sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias;
- h) Los vocales de los consejos, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- i) El gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- j) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- k) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- l) Los miembros de los Consejos de Administración, de vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución de fusión, absorción o liquidación del organismo competente,

Art 31.- La Comisión de Resolución de Conflictos se constituirá para cada proceso electoral y estará conformada por tres miembros principales y tres suplentes, designados por el Consejo de Administración de entre los socios de la Cooperativa, que estén en pleno uso de sus derechos, según lo determinado en el Estatuto de la institución. Los miembros de la Comisión de resolución de conflictos no podrán participar como candidatos dentro del proceso electoral para el cual fueron designados.

Art 32.- Los miembros suplentes de la Comisión de Resolución de Conflictos actuarán solo en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal, quien deberá haber

presentado la correspondiente justificación a la presidencia de la Comisión de resolución de conflictos.

Art 33.- El Consejo de Administración, en cualquier tiempo y con la justificación del caso, podrá remover a uno o todos los miembros de la Comisión de Resolución de Conflictos, cuando se ponga en riesgo inminente el desarrollo y culminación del proceso electoral en los plazos determinados, debiendo posesionarse inmediatamente su suplente, en caso de no haberlo se procederá a nombrar inmediatamente a sus reemplazos, para lo cual considerará las normas establecidas en este Reglamento.

Art 34.- Los vocales de la Comisión de Resolución de Conflictos se posesionarán ante el Consejo de Administración dentro de los ocho días posteriores a su designación.

Art 35.- En el plazo máximo de 8 días posteriores a su posesión, la Comisión de Resolución de Conflictos se reunirá para designar de entre sus miembros a su Presidente y un Secretario.

Art 36.- El quórum necesario para instalar la sesión de la Comisión de Resolución de Conflictos, requerirá la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales. En caso de renuncia definitiva o ausencia temporal de un miembro, se podrá convocar a su respectivo suplente.

Las decisiones de este ente electoral se aprobarán con por lo menos dos votos. Las reuniones de la Comisión de Resolución de Conflictos y sus resoluciones deberán llevarse en actas que estarán suscritas por el Presidente y el Secretario.

La Comisión de Resolución de Conflictos deberá remitir a la Junta general Electoral y al Consejo de Administración, informes sobre sus resoluciones definitivas.

Art 37.- Art. 38.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Resolución de Conflictos:

- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa;
- b) Calificar las impugnaciones presentadas por los socios, con al menos al menos el veinte cinco por ciento (25%) de firmas de los socios registrados, con la debida fundamentación, cuidando que las mismas no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente reglamento.
- c) Resolver, en última y única instancia, los recursos de apelación e impugnación que se hubieren interpuesto sobre los resultados definidos al proceso eleccionario
- d) Realizar todas las actividades necesarias para la exitosa realización de las funciones de la Comisión de Resolución de Conflictos

- e) Velar por el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente reglamento.
- f) Los demás que determine el Reglamento de Elecciones, Reglamento Interno y el Consejo de Administración

3 TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

3.1 CAPÍTULO I CONVOCATORIA

Art 38.- La Junta General Electoral convocará a elecciones en el plazo máximo de ocho días posteriores a la aprobación del cronograma del proceso y su presupuesto por parte del Consejo de Administración.

Art 39.- La convocatoria se efectuará por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la Cooperativa tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones; sin perjuicio, de que pueda realizarse también a través de afiches o carteles que se coloquen en las de oficinas operativas o, por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

Art 40.- La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- a. Fecha de las elecciones y horario para poder votar;
- b. Recintos electorales;
- c. Número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa;
- d. Lugares para inscripción de candidatos;
- e. Fecha máxima para presentar las candidaturas.

3.2 CAPÍTULO II PADRÓN ELECTORAL

Art 41.- El padrón definitivo estará conformado por los socios con derecho a voto según lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa y se los ordenará en orden alfabético por apellidos y deberá estar elaborado treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones.

Adicionalmente a los nombres y apellidos completos de los socios, se hará constar en el padrón, el número de cédula o RUC y el número de socio. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas que sean socios.

Los nombres de las personas que hayan perdido la calidad de socios, según los reglamentos correspondientes de la institución, serán suprimidos del padrón electoral.

Art 42.- La Junta General Electoral instalará en cada recinto, desde el día de la convocatoria hasta el día de las elecciones, una mesa de información electoral, donde los socios podrán concurrir para informarse sobre la Junta Receptora del Voto en la que están empadronados.

3.3 CAPÍTULO III PAPELETAS ELECTORALES

Art 43.- Las votaciones se realizarán, mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Junta General Electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto, por intermedio de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas.

Art 44.- Las papeletas electorales serán diseñadas acorde a los requerimientos de la Junta General Electoral, donde los candidatos serán colocados en orden alfabético. La papeleta llevará la foto del candidato sobre su nombre y se colocará una línea en sentido horizontal para que en ella el elector realice la señal que demuestre su voto.

Art 45.- La Junta General Electoral entregará el material electoral necesario para las elecciones.

3.4 CAPÍTULO IV PROPAGANDA ELECTORAL

Art 46.- La Junta General Electoral deberá garantizar la propaganda electoral que realicen los candidatos que fueren calificados, siempre que no contravengan al orden público y las buenas costumbres.

Art 47.- La propaganda electoral se iniciará una vez calificados los candidatos por la Junta General Electoral y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

3.5 CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Art 48.- La inscripción de los candidatos se registrará en cada una de las oficinas operativas.

Los socios podrán presentar su candidatura a la oficina operativa en donde apertura ron su cuenta o del lugar a donde trasladaron la misma, pero siempre será en un solo lugar.

Las inscripciones serán abiertas desde el día de la Convocatoria a Elecciones y se cerrarán 30 días antes de llevarse a cabo el acto electoral.

Art 49.- Una vez cerrada la inscripción de candidatos, la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas procederá a remitir los formularios de inscripción a la Junta General Electoral para su calificación en el plazo de 24 horas.

La Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas solicitará a los socios los justificativos que crea necesarios para proceder a su calificación como candidato.

Art 50.- La Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas notificará a los socios que no han sido calificados como candidatos en las 24 horas siguientes a la toma de la decisión. Los socios no calificados podrán impugnar de tal decisión ante la Junta General Electoral según el procedimiento establecido en este Reglamento.

Art 51.- La Junta General Electoral publicará en un medio de comunicación social la nómina de todos los candidatos calificados y pondrá carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa en máximo 8 días de cerrada la inscripción de candidatos.

Art 52.- La Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas difundirá a los socios todo lo relacionado con el proceso electoral, buscando los mecanismos para que la mayor cantidad de socios puedan participar como candidatos

Art 53.- En caso de que faltando quince días para cerrar las inscripciones no se hayan presentado el número suficiente de candidatos la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas hará invitaciones personales a los ex-representantes y a los actuales para que participen presentando sus candidaturas, considerando lo dispuesto en la parte final del Art. 4 del presente Reglamento; y si aun así no se completa, la Junta General Electoral propondrá la nómina de candidatos con el carácter de obligatorio para quienes sean nominados, los cuales se escogerán del listado de los cien mayores inversionistas con que cuente la Cooperativa.

3.6 CAPÍTULO VI VOTACIONES

Art 54.- Desde las ocho horas hasta las diecisiete horas del día señalado por la Junta General Electoral, las Juntas Receptoras del Voto previamente instaladas en los lugares

fijados por las juntas electorales, receptorán los votos siguiendo los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Art 55.- Los lugares en que funcionen las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los mismos que solo podrán ingresar los miembros de los organismos electorales y los votantes individualmente.

Art 56.- Los miembros de las Juntas Electorales Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento el día y hora señalados y procederán de inmediato a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora en las que inicia su funcionamiento;
- b) Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
- c) El presidente dispondrá que el Secretario lea en voz alta el acta de instalación y la suscribirá junto con todos los vocales.

En caso de no integrarse la Junta Electoral Receptora del Voto, los suplentes actuarán en reemplazo de los principales; si a pesar de esto no se completa la Junta, la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas designará de entre los socios presentes que se requiera para integrar la misma.

Art 57.- Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para receptor los votos durante el proceso electoral.

La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes, la cerrará con llave y procederá a recibir la votación. El elector presentará a la junta receptora su cédula de ciudadanía y una vez verificados sus datos en el padrón electoral, pasará a depositar su voto, en forma reservada.

Art 58.- Para sufragar, el socio deberá presentar su cédula de ciudadanía y/o identidad, o cualquier otro documento que claramente determine la identidad del socio y su firma.

Una vez que el socio haya sufragado se le entregará un certificado de votación diseñado por la Junta General Electoral, el mismo que deberá contener los nombres del socio, número de cédula de ciudadanía y/o identidad, número de socio.

Art 59.- Los socios que consten en el padrón suscribirán el mismo después de haber sufragado. El socio que no conste en el padrón y concurra al acto eleccionario recibirá un certificado de presentación que lo exonerará de las sanciones previstas por este Reglamento; la Junta General Electoral entregará a las Juntas Electorales Receptoras del Voto hojas en las

que se hará constar los nombres completos del socio, número de cédula de ciudadanía y/o identidad y la firma del concurrente no empadronado

3.7 CAPÍTULO VII CANDIDATOS

Art 60.- Para poder ser candidato como representante a la Asamblea General, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Acreditar la calidad de socio activo con el número de certificados de aportación exigidos en el estatuto social de la Cooperativa;
- d) Tener al menos dos años de ser socio de la cooperativa;
- e) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en economía popular y solidaria y gestión cooperativa;
- f) No tener pendientes de pago, multas por cheques protestados o que se encuentre inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes, en cualquiera de las instituciones financieras del país;
- g) No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas e indirectas por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones, con la cooperativa, y en el sistema financiero nacional y en el sistema financiero popular y solidario.
- h) No tener planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión, expulsión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa.
- i) Llenar el formulario de declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos para ser elegidos, determinados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social, Reglamento Interno de la Cooperativa y el presente reglamento; que para el efecto elaborará la Junta General Electoral;
- j) Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días antes de la elección tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- k) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;

- m) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
- n) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
- o) Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
- p) 16. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie.

Art 61.- No pueden ser candidatos a representantes:

- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los funcionarios, empleados o trabajadores de la institución;
- c) Los socios que se encontraren en mora por más de sesenta días con la Cooperativa, con en el sistema financiero nacional y con el sistema financiero popular y solidario;
- d) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa;
- e) Los socios que fueron elegidos representantes en la elección inmediata anterior y hayan sido cesados en sus funciones por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales consecutivas;
- f) Los que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
- g) Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores;
- h) Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones;
- i) Los socios que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa;
- j) Las personas que se encuentren registrados como clientes de la Cooperativa;
- k) Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas;
- l) Los miembros de los Consejos de Administración, de vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución de fusión, absorción o liquidación del organismo competente,
- m) Los socios que estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
- n) Los socios que consten en el listado del CONSEP, relacionada con lavado de activos;

- o) Los ex funcionarios, ex empleados y ex trabajadores de la Cooperativa, que tengan la calidad de socio;
- p) Estos socios solo podrán candidatearse como representantes a la Asamblea General, cuando hayan pasado tres años contados desde la fecha de su separación de la institución; y siempre que en su salida no hayan mediado problemas con la Cooperativa;
- q) p) Quienes mantengan con la Cooperativa, o hayan mantenido en los últimos tres años, relaciones comerciales, profesionales o contractuales de cualquier naturaleza, o hayan percibido pagos por conceptos de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares.
- r) Las demás que determine la ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

3.8 CAPÍTULO VIII ESCRUTINIOS

Art 62.- Llegadas las 17h00 se cerrarán las Juntas Electorales Receptoras del Voto y se procederá a la apertura de las urnas.

Art 63.- Abierta la urna y extraído su contenido, el Presidente de la Junta cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en su respectiva nómina de sufragantes.

Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Electoral Receptora del Voto, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna para de allí extraer al azar los excedentes, las cuales serán destruidas inmediatamente.

Si el número de papeletas dentro de la urna fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación dejándose constancia del hecho en el acta respectiva.

Art 64.- Hecha la comprobación continuará el escrutinio, para lo cual el Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta y demás vocales a fin de verificar la exactitud de cada voto.

Art 65.- Los votos serán considerados de la siguiente manera:

- Voto válido: Aquel voto emitido mediante papeleta oficial y que señala la predilección por uno o varios candidatos.

- Voto Nulo: Cuando la papeleta de votación establece textualmente voto anulado, o contiene tachaduras que demuestran la no predilección por algún candidato.
- Voto en Blanco: Papeleta de votación depositada en la urna, pero no marcada a favor de ningún candidato.

Art 66.- La señal de cualquier clase que se hiciera sobre el casillero del candidato o sobre el nombre del mismo es voto válido.

Art 67.- Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltos por los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto por mayoría simple; en cuanto fuere posible se contará con un miembro de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas.

Art 68.- Concluido el escrutinio de la Junta se levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares que se entregarán al miembro de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, la primera copia reposará en la respectiva oficina y la segunda se remitirá inmediatamente a la Junta General Electoral.

Art 69.- El Acta de escrutinio contendrá:

- a) Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio.
- b) El nombre de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio.
- c) Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas.
- d) Número de votos en blanco y nulos
- e) Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
- f) Firmas de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto.

Art 70.- Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio y será cerrada y sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El Presidente y Secretario serán los responsables de la entrega de la urna al miembro de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas.

El Coordinador hará la suma total de los votos alcanzados por cada uno de los candidatos en las respectivas papeletas, en base a los datos constantes en el acta del sobre dirigido para él y que reposará en su respectiva oficina.

Una vez realizada ésta suma, hará llegar los resultados al Presidente de la Junta General Electoral inmediatamente.

Art 71.- La Junta General Electoral realizará el escrutinio en base a las actas de las Juntas Electorales Receptoras del voto remitidas por la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas.

Art 72.- En caso de existir impugnaciones de candidatos debidamente fundamentadas, sobre la veracidad de las actas, podrán presentarlas por escrito ante la Junta General Electoral, quien en ese instante deberá resolver que se abra la respectiva ánfora y se realice nuevamente el escrutinio, concluido el cual no se realizará otro.

3.9 CAPÍTULO IX CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art 73.- La Junta General Electoral procederá al escrutinio definitivo en el plazo máximo de 72 horas para lo cual determinará los votos obtenidos por cada candidato en base a las actas de escrutinio de las Juntas Electorales Receptoras del Voto y proclamará el resultado.

Art 74.- La Junta General Electoral, en caso de presentarse empate por el último puesto para Representantes principales o suplentes a la Asamblea General, proclamará ganador al socio más antiguo.

Art 75.- Concluido el escrutinio definitivo se levantará el acta correspondiente con la proclamación de los candidatos electos de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de oficinas operativas con las que cuente la Cooperativa más un ejemplar para la Junta General Electoral y para el Consejo de Administración.

Art 76.- Los Representantes electos, antes de ejercer sus funciones, deberán ser informados y capacitados por la Cooperativa.

Art 77.- Los Representantes electos serán convocados a Asamblea General de Representantes por el Presidente de la Cooperativa, dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente, de conformidad con lo que establece el Estatuto y el Reglamento Interno.

4 TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Art 78.- Los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General, con el voto de la mayoría de sus miembros, durarán cuatro años en

funciones, para garantizar lo que establecido en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley de Economía Popular y Solidaria, y art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art 79.- En la reunión de la Asamblea General de Representantes, se elegirán a los Consejos de Administración y Vigilancia, bajo la modalidad de votos personales, directos y secretos, cuidando que la representación sea proporcional al número de socios que integre cada oficina,

Art 80.- De conformidad con los estatutos de la Cooperativa, el Consejo de Administración estará conformado por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes; y, el Consejo de Vigilancia por tres miembros principales y sus suplentes

Art 81.- Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la cooperativa;
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la cooperativa; y con cualquier institución financiera del país;
4. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
5. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
6. No tener simultáneamente la calidad de Representante a la Asamblea General, vocal de consejos de administración o vigilancia, o representante legal de otra cooperativa de ahorro y crédito o de otra institución financiera.
7. No haber sido Gerente o empleado de la Cooperativa, en los cuatro años inmediatos anteriores a la elección;
8. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días antes de la elección tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
9. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen sido removidos por el organismo de control;
10. Quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubiesen incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
11. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
12. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
13. Los gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo y las personas naturales y jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión y más funcionarios

- y empleados de la entidad, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
14. Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del sistema financiero público.
 15. El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director principal o suplente, vocal y administradores de la entidad del sector financiero privado o popular y solidario de que se trate.
 16. Los miembros de los Consejos de Administración, de vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución de fusión, absorción o liquidación del organismo competente,
 17. Quienes estuvieren litigando en contra de la entidad.

Art 82.- Además de los requisitos contemplados en el artículo anterior, al menos dos de los vocales principales de los consejos y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer nivel, debidamente registrados conforme lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Art 83.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria calificará a los vocales de los Consejos.

Art 84.- A la medida de lo posible, los consejos respetaran la equidad de género en su conformación.

Art 85.- Los vocales de los consejos pueden ser reelegidos por una sola vez consecutiva, siempre que sigan manteniendo la calidad de consejeros y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de transcurrido un periodo.

Art 86.- Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes con voz, pero sin voto en los casos relacionados con su gestión.

Art 87.- Los vocales de los Consejos de Administración, al terminar su periodo, no podrán ser elegidos vocales de los Consejos de Vigilancia y viceversa.

Art 88.- Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien la presidirá, el cual no podrá ser miembros de ningún consejo.

Art 89.- El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General y de la Cooperativa.

Los vocales del Consejo de Administración iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principal izará el suplente respectivo.

Art 90.- El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los ocho días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Los vocales del Consejo de Vigilancia iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principal izará el suplente respectivo.

En caso de reelección de los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia, no se requerirá que los mismos vuelvan a participar en elecciones previas de representantes.

Art 91.- El Presidente del Consejo de Administración al elaborar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Representantes, deberá obligatoriamente incluir como un punto del orden del día la designación de los vocales del directorio o del Consejo de Vigilancia que deban ser renovados.

Art 92.- La Asamblea General de Representantes procurará integrar los consejos de Administración y de Vigilancia en proporción al número de socios con el que cuenten tanto la Matriz como sus oficinas operativas.

Art 93.- Una vez electos los vocales principales y suplentes de los consejos de Administración y de Vigilancia, la Gerencia General, previa revisión de que no se encuentren inmersos en prohibiciones de ley, deberá dentro de los quince días posteriores a su nombramiento, remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la documentación requerida para su calificación.

5 TÍTULO V DE LOS RECURSOS

5.1 CAPÍTULO I IMPUGNACIÓN

Art 94.- Impugnación es la objeción que presenta alguno de los socios de la Cooperativa ante la Junta General Electoral y/o Comisión de Resolución de Conflictos para que esta tome una resolución, respecto de decisiones de los organismos electorales.

Art 95.- Pueden presentar este recurso:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa;
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art 96.- La impugnación se presentará por escrito ante la Junta General Electoral y/o Comisión de Resolución de Conflictos en el término de dos y cinco días siguientes respectivamente a la decisión o al acto que motivo su presentación.

Art 97.- A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

Art 98.- La impugnación procede respecto de:

- a) Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b) El resultado numérico de los escrutinios electorales.
- c) Proclamación de Resultados a la Asamblea de Representantes.

Art 99.- La Junta General Electoral y/o Comisión de Resolución de Conflictos al día siguiente de recibido el recurso y si este cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de un día se pronuncie. Con la contestación del impugnado o en rebeldía, la Junta General Electoral y/o Comisión de Resolución de Conflictos en el término de dos días resolverá el recurso.

Art 100.- La Junta General Electoral y/o Comisión de Resolución de Conflictos rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

Art 101.- La Comisión de Resolución de Conflictos será de última instancia en la Cooperativa.

5.2 CAPÍTULO II APELACIÓN

Art 102.- Art. 93.- Apelación es la reclamación que realiza alguno de los socios de la Cooperativa respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Junta General Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Art 103.- Art. 94.- Pueden interponer el recurso de apelación:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa;
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art 104.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta General Electoral en el término de dos días, posteriores a la resolución que dio causa a su presentación.

Art 105.- A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art 106.- Se puede apelar de las resoluciones provenientes de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, en los siguientes casos:

- a. Negativa de inscripción de un candidato.
- b. Declaración de nulidad de las votaciones
- c. Declaración de nulidad de los escrutinios
- d. Adjudicación de representantes
- e. Incumplimiento del Reglamento de Elecciones

Art 107.- La Junta General Electoral al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de cuarenta y ocho horas confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art 108.- La Junta General Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

6 TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

6.1 CAPÍTULO I A LOS SOCIOS

Art 109.- El socio que hubiere dejado de votar en las elecciones, sin justificación admitida por este reglamento, pagará una multa, la que será definida para cada proceso electoral por el Consejo de Administración.

Art 110.- No incurrir en las faltas y sanciones por no haber votado:

- a. Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no pudieren votar;
- b. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes, debidamente justificada;
- c. Los mayores de sesenta y cinco años de edad; y,
- d. Quienes se encuentren fuera del país o de la provincia donde se realicen las votaciones.

Art 111.- Los socios que no hubieren votado, en el término de cinco días deberán justificar el motivo de su ausencia ante la Junta General Electoral, la cual emitirá el correspondiente certificado.

6.2 CAPÍTULO II A LOS CANDIDATOS

Art 112.- La Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas sancionarán con descalificación a los candidatos que incurran en las siguientes causales:

- a) Por realizar propaganda electoral, fuera del período establecido en este reglamento debidamente comprobada;
- b) Por realizar actos debidamente probados que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
- c) Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada; y,
- d) Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales. Los actos antes mencionados deberán ser debidamente probados.

6.3 CAPÍTULO III A LOS REPRESENTANTES

Art 113.- Serán descalificados como representantes quienes incurran en las siguientes causales:

- a) Por haberse comprobado la presentación de documentación falsa adulterada; y,
- b) Por encontrarse en mora de sus obligaciones directas e indirectas por más de noventa días a la fecha de convocatoria a elecciones, con la cooperativa, en el sistema financiero nacional y en el sistema financiero popular y solidario.

7 TÍTULO VII DE LA NULIDAD

7.1 CAPÍTULO I NULIDAD DE LAS VOTACIONES

Art 114.- La Junta General Electoral declarará la nulidad de las votaciones realizadas en las juntas receptoras del voto, únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las ocho horas o después de las diecisiete horas;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó la votación;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaren la firma del presidente y del secretario de la junta receptora; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por la Junta General.

7.2 CAPÍTULO II NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

Art 115.- La Junta General Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

- a. Si las juntas receptoras los hubieren realizado sin contar con el quórum reglamentario;
- b. Si las actas correspondientes no llevaran la firma del presidente y del secretario de la junta; y,
- c. Si se comprobare falsedad del acta.

Art 116.- Si la Junta General declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en la matriz o sucursales, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

Art 117.- Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, la Junta General Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a) La falta de posesión de un vocal de la junta receptora del voto no será causal de nulidad, siempre que ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una junta receptora del voto implica aceptación y posesión del cargo;
- b) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una junta receptora del voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- c) La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- d) El error en el nombre de un vocal no producirá la nulidad de la votación;
- e) La intervención en una junta receptora del voto de un homónimo del vocal nombrado, no anulará la votación recibida;
- f) La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;
- g) El error de cálculo o cualquier otro que sea evidente, en el acta electoral no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral.

8 DISPOSICIONES GENERALES

Art 118.- Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

Art 119.- Los gastos que demande el proceso electoral serán del presupuesto anual de la Cooperativa y serán utilizados en la ejecución del proceso electoral buscando la mayor eficiencia de los recursos aplicando el presupuesto referencial que le determine el Consejo de Administración.

Art 120.- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que sean calificadas como graves o insuperables por la Junta General Electoral, comunicará de este particular al Presidente de la Cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación y de ameritar el caso declarar nulas las elecciones ordenándole a la Junta General Electoral que convoque a nuevas elecciones inmediatamente y se informará de este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art 121.- Las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

9 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- **PRIMERA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representante.
- **SEGUNDA.** - Si existieran disposiciones del presente Reglamento que contradiga lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, al Estatuto Social de la Cooperativa, y Reglamento Interno, prevalecerá la de mayor jerarquía.
- **TERCERA.** - en el caso que exista normativa externa o nueva, se abre la posibilidad de considerar mayorías y minorías
- **CUARTO.** - Conforme a normativa legal vigente en caso de ser reelegido no tendrá que renunciar al cargo o función de que está ejerciendo en la Cooperativa